

Resolución Número 023-A-2016

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, dieciséis (16) de febrero del año dos mil dieciséis (2016).

VISTO: Para resolver el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **Jano Cristo De León Rivera** en su condición de Apoderado Legal del señor **José Ángel Portillo** contra la Resolución número 139-2015 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015) emitida por esta Secretaría de Estado.

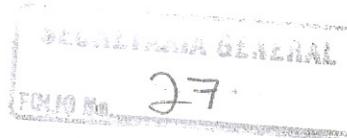
CONSIDERANDO: Que el Recurrente interpuso el Recurso de Reposición dentro del término que establece la Ley.

CONSIDERANDO: Que los Recursos Procesales son los medios que la Ley concede a la parte que se cree perjudicada por una Resolución Administrativa, para obtener que sea modificada o dejada sin efecto, lo cual no es demostrado por el Recurrente ni en sus alegatos ni en sus consideraciones para reformar o dejar sin valor ni efecto la Resolución contra la cual se recurre.

CONSIDERANDO: Que el Recurso de Reposición es un medio de impugnación por medio del cual la Autoridad que resolvió una petición, considere la misma, siempre y cuando exista una infracción legal que le motive realizarlo.

CONSIDERANDO: Que el recurrente en su expresión de agravios aplica argumentación legal que no tienen ninguna relación con la petición planteada en el reclamo Administrativo en virtud que la materia relativa a salarios es regulada explícitamente por la Constitución de la República de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 128 numeral 5, lo cual demuestra que de ninguna manera puede ser fijado por Organizaciones Gremiales, haciendo abstracción absoluta de la intervención Estatal, ya que precisamente el Estado de Honduras es quien necesariamente debe intervenir en la fijación tal como consta en el considerando Número once (11) de la Resolución 139-2015 y que corre a folio.

CONSIDERANDO: Que tanto el Derecho Internacional como la Constitución de la República, reconocen el derecho a petición, a la defensa y al debido proceso, siendo estos en su orden el derecho que tiene una persona natural o jurídica para comparecer ante la autoridad a presentar peticiones y obtener respuestas de la misma, así como la posibilidad de que esta comparecencia tenga plenas garantías de igualdad e independencia para ser oída en un procedimiento, reconociendo entre ellas un debido proceso, consistiendo este último en las normas tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del procedimiento, otorgándole la oportunidad a las personas naturales o jurídicas de ser oídas y hacer valer sus pretensiones, todo esto subordinado a las leyes procesales vigentes, siendo



CONSIDERANDO: Que si bien es cierto estos derechos reclamados están reconocidos en la Constitución de la República, los mismos se encuentran debidamente reglados por las normativas procesales, la cual en el caso de mérito, le otorga facultades a la Administración para resolver y efectuar las consideraciones legales pertinentes, tal como esta Secretaría de Estado lo realizó en la Resolución número 139-2015 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), pues la consideración que se efectuó que al reclamante no le asiste el derecho ya que de conformidad con la Ley de Servicio Civil, ésta no establece que un empleado que sea trasladado funcionalmente a otro puesto, adquiere el derecho a ser nombrado de forma Permanente en el mismo, a partir de un tiempo determinado y en relación al Arancel del Profesional del Derecho, este fue aprobado mediante Junta Directiva del Colegio de Abogados de Honduras, pero eso de ninguna manera implica que el mismo tenga el Estatus o consideración jurídica de Ley y mucho menos que el Poder Ejecutivo le haya delegado la facultad de legislar, la cual es indelegable, de conformidad con el Artículo doscientos seis (206) de la Constitución de la República.

POR TANTO: Esta Secretaría de Estado en uso de las atribuciones de que está investida y en aplicación de los artículos 131, 137 y 138 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 36 numeral 8 120 y 122 de la Ley General de la Administrativa Pública **RESUELVE:**
PRIMERO: Declarar **SIN LUGAR POR IMPROCEDENTE** el Recurso de Reposición interpuesto por el abogado **Jano Cristo De León Rivera** en su condición de Apoderado Legal del señor **José Ángel Portillo** contra la Resolución número 139-2015 de fecha treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), emitida por esta Secretaría de Estado.
SEGUNDO: Confirmar los contenidos de la Resolución contra la cual se recurre por encontrarse ajustada a derecho y, **MANDA:** Que una vez firme esta Resolución se extienda al interesado certificación de la misma. **NOTIFÍQUESE.**


Carlos Alberto Madero Erazo
SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE
TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.




Emilio Hernández Hércules
SECRETARIO GENERAL

